



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 329-2017-MDL/GM
Expediente N° 006797-2016
Lince, 10 OCT 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 006797-2016, a nombre de **ROSARIO ROJAS DORADO DE MENDOZA**, (de ahora en adelante la administrada) con DNI N° 07598131, con domicilio en Jr. Pedro Conde N° 472, distrito de Lince, seguidos por la imposición de la **Resolución de Sanción Administrativa N° 182-2017-MDL-GDU-SFCU y Resolución de Sanción Administrativa N° 678-2017-MDL-GDU-SFCU**, ambas por la comisión de infracción tipificada con el código 10.01 "Por ejecutar obras de edificación que no trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias sin Licencia de Edificación", en el inmueble antes señalado.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, revisado el Expediente N° 006797-2016 se advierte que a través de la Resolución de Sanción Administrativa N° 182-2017-MDL-GDU-SFCU de fecha 9 de febrero del 2017, se dio inicio al proceso administrativo sancionador contra la administrada, al haberse constatado durante el control municipal que se venían ejecutando obras en el inmueble ubicado en el Jr. Pedro Conde N° 472, distrito de Lince, sin contar con Licencia de Edificación por la comisión de la infracción asignada con el código 10.01 "Por ejecutar obras de edificación que no trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias sin Licencia de Edificación", imponiendo la multa administrativa de S/. 2,869.58, (Dos Mil Ochocientos Sesentinueve y 58/100 Nuevos Soles), sanción pecuniaria equivalente al 10% del valor de la obra correspondiente al primer piso;

Que, asimismo con fecha 26 de diciembre del 2017, se apertura el Expediente N° 002603-2017, en el que se aprecia que con fecha 28 de abril del 2017, se impone la Resolución de Sanción Administrativa N° 000678-2017, por el mismo concepto "Por ejecutar obras de edificación que no trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias sin Licencia de Edificación", por el monto de S/. 9,700.02 (Nueve Mil Setecientos y 02/100 Nuevos Soles), sanción pecuniaria impuesta a la administrada equivalente al 10% del valor de la obras correspondiente al primer, segundo y tercer piso, el cual ha sido cancelado con fecha 27 de junio del 2017, según se puede apreciar en el Estado de Cuenta Corriente (Folio N° 11);

Que, conforme se advierte se han aperturado dos (2) expedientes administrativos (Exp. N° 006797-2016 y Exp. N° 002603-2016), y emitido dos (2) Resoluciones de Sanciones Administrativas (Resolución de Sanción Administrativa N° 182-2017-MDL-GDU-SFCU y Resolución de Sanción Administrativa N° 678-2017-MDL-GDU-SFCU), a nombre de la administrada por la misma infracción tipificada con el código 10.01 "Por ejecutar obras de edificación que no trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias sin Licencia de Edificación";

Que, por lo estipulado en los considerandos antes expuestos se desprende que la Resolución de Sanción Administrativa N° 182-2017-MDL-GDU-SFCU, resulta inejecutable en aplicación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo en cuenta que no se puede sancionar dos veces por el mismo concepto, considerando que en la Resolución de Sanción Administrativa N° 678-2017-MDL-GDU-SFCU, se contempla la valorización de toda obra correspondiente al primer, segundo y tercer piso del inmueble ubicado en Jr. Pedro Conde N° 472, distrito de Lince;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 329 -2017-MDL/GM
Expediente N° 006797-2016
Lince, **10 OCT 2017**

Que, mediante Informe N° 247-2017-MDL-GDU-SFCU, de fecha 18 de julio del 2017, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 182-2017-MDL-GDU-SFCU, por estar contemplada solo la obra del primer piso;

Que, cabe precisar que respecto al objeto como requisito de validez del acto administrativo, se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la competencia, el objeto, la finalidad pública y la motivación, dentro de un procedimiento regular, constituyen requisitos para la validez del acto administrativo, siendo que el defecto en alguno de estos conlleva la nulidad del mismo, tal como lo establece el artículo 10° de la Ley en referencia. Más específicamente, el artículo 5° de la Ley antes señala que el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, no siendo admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar, en virtud a lo cual el acto administrativo tampoco puede contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales o mandatos judiciales firmes, ni principios establecidos por el ordenamiento legal;

Que, en consecuencia, el acto administrativo constituido por la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 182-2017-MDL-GDU-SFCU de fecha 9 de febrero del 2017, contraviene a los principios del procedimiento sancionador, así como todos sus actuados, concluyendo que en virtud a la aplicación del principio de contemplado por la Ley N° 27444, se debe dejar sin efecto la citada sanción administrativa;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 413 -2017-MDL-GAJ, de fecha 19 de setiembre del 2017 y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 182-2017-MDL-GDU-SFCU** de fecha 9 de febrero del 2017, impuesta a la administrada **ROSARIO ROJAS DORADO DE MENDOZA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, proceda con la anulación de la multa señalada en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 329 -2017-MDL/GM
Expediente N° 006797-2016
Lince, 10 OCT 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 006797-2016, a nombre de **ROSARIO ROJAS DORADO DE MENDOZA**, (de ahora en adelante la administrada) con DNI N° 07598131, con domicilio en Jr. Pedro Conde N° 472, distrito de Lince, seguidos por la imposición de la **Resolución de Sanción Administrativa N° 182-2017-MDL-GDU-SFCU** y **Resolución de Sanción Administrativa N° 678-2017-MDL-GDU-SFCU**, ambas por la comisión de infracción tipificada con el código 10.01 "Por ejecutar obras de edificación que no trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias sin Licencia de Edificación", en el inmueble antes señalado.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, revisado el Expediente N° 006797-2016 se advierte que a través de la Resolución de Sanción Administrativa N° 182-2017-MDL-GDU-SFCU de fecha 9 de febrero del 2017, se dio inicio al proceso administrativo sancionador contra la administrada, al haberse constatado durante el control municipal que se venían ejecutando obras en el inmueble ubicado en el Jr. Pedro Conde N° 472, distrito de Lince, sin contar con Licencia de Edificación por la comisión de la infracción asignada con el código 10.01 "Por ejecutar obras de edificación que no trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias sin Licencia de Edificación", imponiendo la multa administrativa de S/. 2,869.58, (Dos Mil Ochocientos Sesentinueve y 58/100 Nuevos Soles), sanción pecuniaria equivalente al 10% del valor de la obra correspondiente al primer piso;

Que, asimismo con fecha 26 de diciembre del 2017, se apertura el Expediente N° 002603-2017, en el que se aprecia que con fecha 28 de abril del 2017, se impone la Resolución de Sanción Administrativa N° 000678-2017, por el mismo concepto "Por ejecutar obras de edificación que no trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias sin Licencia de Edificación", por el monto de S/. 9,700.02 (Nueve Mil Setecientos y 02/100 Nuevos Soles), sanción pecuniaria impuesta a la administrada equivalente al 10% del valor de la obras correspondiente al primer, segundo y tercer piso, el cual ha sido cancelado con fecha 27 de junio del 2017, según se puede apreciar en el Estado de Cuenta Corriente (Folio N° 11);

Que, conforme se advierte se han aperturado dos (2) expedientes administrativos (Exp. N° 006797-2016 y Exp. N° 002603-2016), y emitido dos (2) Resoluciones de Sanciones Administrativas (Resolución de Sanción Administrativa N° 182-2017-MDL-GDU-SFCU y Resolución de Sanción Administrativa N° 678-2017-MDL-GDU-SFCU), a nombre de la administrada por la misma infracción tipificada con el código 10.01 "Por ejecutar obras de edificación que no trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias sin Licencia de Edificación";

Que, por lo estipulado en los considerandos antes expuestos se desprende que la Resolución de Sanción Administrativa N° 182-2017-MDL-GDU-SFCU, resulta inejecutable en aplicación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo en cuenta que no se puede sancionar dos veces por el mismo concepto, considerando que en la Resolución de Sanción Administrativa N° 678-2017-MDL-GDU-SFCU, se contempla la valorización de toda obra correspondiente al primer, segundo y tercer piso del inmueble ubicado en Jr. Pedro Conde N° 472, distrito de Lince;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 329 -2017-MDL/GM

Expediente N° 006797-2016

Lince, 10 OCT 2017

Que, mediante Informe N° 247-2017-MDL-GDU-SFCU, de fecha 18 de julio del 2017, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 182-2017-MDL-GDU-SFCU, por estar contemplada solo la obra del primer piso;

Que, cabe precisar que respecto al objeto como requisito de validez del acto administrativo, se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la competencia, el objeto, la finalidad pública y la motivación, dentro de un procedimiento regular, constituyen requisitos para la validez del acto administrativo, siendo que el defecto en alguno de estos conlleva la nulidad del mismo, tal como lo establece el artículo 10° de la Ley en referencia. Más específicamente, el artículo 5° de la Ley antes señala que el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, no siendo admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar, en virtud a lo cual el acto administrativo tampoco puede contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales o mandatos judiciales firmes, ni principios establecidos por el ordenamiento legal;

Que, en consecuencia, el acto administrativo constituido por la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 182-2017-MDL-GDU-SFCU de fecha 9 de febrero del 2017, contraviene a los principios del procedimiento sancionador, así como todos sus actuados, concluyendo que en virtud a la aplicación del principio de contemplado por la Ley N° 27444, se debe dejar sin efecto la citada sanción administrativa;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 413 -2017-MDL-GAJ, de fecha 19 de setiembre del 2017 y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 182-2017-MDL-GDU-SFCU** de fecha 9 de febrero del 2017, impuesta a la administrada **ROSARIO ROJAS DORADO DE MENDOZA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, proceda con la anulación de la multa señalada en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco, IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

